

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 8 de Diciembre de 1920).

GOBIERNO CIVIL. Secretaría general.

CIRCULAR.

Terminando el día 11 del actual, la fecha señalada para la suscripcion del aguinaldo del soldado en Africa, ruego á V. remita á este Gobierno en el expresado día, las cantidades recaudadas en ese Municipio, acompañando la lista de donantes para su publicacion.

Espero de su celo é interés por tan patriótico objeto dedicará su preferente atencion á este asunto.
Valladolid 9 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Sr. Alcalde de....

MINISTERIO DE LA GUERRA REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey, (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el día 22 inclusive del mes actual el plazo para que puedan acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento los reclutas del reemplazo de 1920 y agregados al mismo.

2.º Dentro del mismo plazo podrán los indicados individuos optar por los beneficios del artículo

268 de la referida ley, los que ya lo estuviesen acogidos á los del artículo 267.

3.º Igualmente y hasta la citada fecha podrán abonar los segundos y terceros plazos vencidos los que hubiesen dejado de efectuarlo á su debido tiempo.

4.º Los individuos que se acogan á los beneficios concedidos por esta ampliación, quedan obligados á presentar el certificado de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas de dicho reemplazo que se hayan acogido á los beneficios del capítulo XX, antes del sorteo.

5.º Las instancias recibidas en este Ministerio, en solicitud de los indicados beneficios, quedan sin ulterior resolucíon, por comprenderles esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.—Vizconde de Eza.—Señor...

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1920)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.390.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

A las Juntas municipales del Censo de Poblacion.

CIRCULAR.

Como continuacion á la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de 20 del pasado mes, les interesa mucho tener en cuenta lo siguiente:

1.º Cumplir inmediatamente, los que aún no lo han efectuado, con lo que bien claramente les exponía en la citada Circular, re-

frente al envío de la relacion nominal de los Vocales que forman la Junta. De la relacion, tambien nominal, de los Presidentes y Comisiones de Seccion acompañada de tantas relaciones numeradas como Secciones hayan formado. Y por último, en su día, de las relaciones de casas habitables.

2.º Recogidas de esta oficina las cédulas de familias y colectivas, acusarán recibo de ellas los señores Alcaldes por medio de oficio, para que la Junta provincial sepa positivamente que no existe ningún Ayuntamiento sin el correspondiente material y evitar el que, á costa de los responsables, se les remita nueva remesa.

Lo mismo harán con el resto de los impresos, que se avisará cuando pueden recogerles, con las mismas formalidades que las cédulas; una vez que obren en su poder.

3.º Una vez las cédulas en poder de los señores Alcaldes, éstos se las entregarán á las Comisiones de Seccion para que vayan cubriendo los encabezamientos (artículo 8.º), operacion que se efectua muy bien, teniendo á la vista las relaciones de casas habitables, y que es conveniente tenerla efectuada, porque facilita mucho á los Agentes el reparto de las mismas. De donde se deduce, que bien hechas las relaciones de casas habitables, es sencillo cubrir los encabezamientos de las cédulas y, efectuado esto,

el reparto se reduce á entregar el repartidor en cada piso la ó las á él destinadas.

4.º Es muy conveniente que los Agentes repartidores estén bien instruidos, esto es, conozcan admirablemente la demarcacion asignada, tengan buen concepto de lo que se entiende por familia, para que sepan cuantas cédulas blancas tienen que dejar en cada casa, cual es el objeto de las azules y en que casos deben de entregar una de esta clase; es necesario hacerles ver, lo justificado de que anoten en su cuaderno las cédulas que en cada piso dejan, única manera de que después sepan las que les deben de entregar y ellos tienen derecho á recoger; seria tambien conveniente cubrieran alguna cédula como vía de ensayo, porque se dará muchas veces el caso de no saberlo hacer los interesados y ellos son los llamados á efectuarlo; ocurriendo lo propio cuando la familia se encuentre ausente, circunstancia que no exime de que figuren en su respectiva cédula los interesados. A más de muchos detalles que la práctica enseña, es indispensable el que un Agente repartidor sepa muy bien, lo que se entiende por residente presente, residente ausente y transeunte que son las tres situaciones, los tres conceptos en que todo individuo se ha de encontrar, y que el aplicarlo bien ó mal influye notablemente en las poblaciones de hecho y dere-

cho, y, finalmente, convencidos como deben estarlo los Agentes repartidores de lo que es Censo de población, en que consista y el fin que se propone, solo cultural y *nada tributativo*, ellos han de ser importantísimo factor para evitar temores y recelos en las familias, influyendo para que la inscripción sea total y completa, desde al cabeza de familia hasta el último sirviente, sus declaraciones sean nobles y sinceras, y sus datos exactos, único modo de que se pueda venir en convencimiento de la verdadera situación, no de los individuos, ni de las familias, porque éstos se engloban después para formar grandes números, si no de los pueblos, de las provincias y de la nación.

Por eso aunque parezcan indiscretas ciertas preguntas de las cédulas, no lo tomen así, pues no lo son, teniendo en cuenta su objeto y su fin.

5.º En el Censo han de inscribirse, todos, absolutamente todos los que pernoctan en un Municipio, vivan ó no vivan en él, esto es, residan en el pueblo ó se encuentren en él temporalmente ó de paso, así como los que residando en el Municipio se encuentren esa noche ausentes ó estén ausentes de Municipio, sin haber perdido sus derechos.

Y 6.º A esta Circular seguirán otras en números sucesivos.

Valladolid 6 de Diciembre de 1920.—El Jefe de Estadística Secretario, *Julio Buesa*.

Núm. 3.370.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.

Expropiaciones

Término municipal de Ataquines.

Relacion de los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos para la construcción de la carretera de Olmedo á Peñaranda (Sección de Ataquines á Fuente el Sol).

| Número de orden | Nombre de los propietarios | Clase de la finca | Colonos |
|-----------------|------------------------------------|-------------------|-------------------------|
| 1 | Don Eusebio Giraldo | Tierra | D. Justino Izquierdo |
| 2 | » Leonardo Martín | Id. | » Leonardo Martín |
| 3 | » Eusebio Giraldo | Id. | » Fernando Vallejo |
| 4 | » Herederos de D.ª Isabel González | Id. | » Anastasio Yagüe |
| 5 | » Claudio Coca | Id. | » Claudio Coca |
| 6 | » Marqués de San Felices | Id. | » Bonifacio á Juan Dogu |
| 7 | » Toribio Izquierdo | Id. | » Toribio Izquierdo |
| 8 | » Gregorio Izquierdo | Id. | » Tiburcio Jimeno |

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín Oficial» á fin que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta.

Valladolid 3 de Diciembre de 1920.—El Gobernador *Angel Zurita Vergara*.

Núm. 3.376.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Repartimientos de Territorial para 1921-22.

CIRCULAR.

Ultimados ya, y en poder de los Ayuntamientos de esta provincia los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y

los cuadernos de la ganadería, esta Administración llama la atención de los Alcaldes y Secretarios para que sin pérdida de tiempo procedan a confeccionar los correspondientes Repartimientos para el ejercicio económico de 1921-22 en la parte relativa á nombres, domicilio y riqueza, en espera de que por esta oficina sea publicado el cupo y pueda ultimarse tan importante servicio dentro de los plazos á que hacen referencia el Reglamento de 30

de Septiembre de 1885 y el Real decreto de 4 de Abril de 1919.

A tal efecto y con el fin de que en ningún caso sufran demora perjudicial para los intereses del Tesoro las operaciones citadas, prevengo á los encargados de evacuarlas, que será inexorable en todo aquello que afecte al cumplimiento de los plazos reglamentarios, imponiendo á los Alcaldes y Secretarios morosos las penas y responsabilidades á que aluden las prescripciones citadas.

Valladolid 3 de Diciembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 3.375.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto sobre el 1.20 por 100 de pagos.

Transcurrido el plazo señalado por los artículos 17 y 18 del Real decreto de 10 de Agosto de 1893, y siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido la oportuna certificación de pagos realizados durante el 2.º trimestre del actual año, se previene á los señores Alcaldes respectivos, que si dentro del plazo de quinto día no remiten las ya citadas certificaciones á esta Administración, se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados, nonbrándose además un comisionado plantón, que á cuenta de referidos Ayuntamientos pase á recoger los expresados documentos.

Valladolid 3 de Diciembre de 1920.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.412

Moral de la Reina.

Habiéndose formado el Registro fiscal de todos los Edificios y Solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia

dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Moral de la Reina 2 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, *Paterniano García*.

Núm. 3.377.

Vega de Valdetronco.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1921-1922, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo, se someterá á examen, discusión y votación de la Junta de asociados.

Vega de Valdetronco 1.º de Diciembre de 1920.—El Alcalde, *Gregorio Cuervo*.—El Secretario, *Teodosio Alonso*.

Núm. 3.417.

Villagomez la Nueva.

El día doce del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta del sobrante de pastos de este término municipal, para el año de 1921, en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto, el cual obra de manifiesto en Secretaría.

En caso de declararse desierta por falta de licitadores, ó que no pudiese celebrarse por alguna causa, se celebrará una segunda subasta el día quince del actual á las once de la mañana.

Villagomez la Nueva 5 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, *Gregorio Fonseca*.

Núm. 3.406.

Villamuriel de Campos.

Formado el padrón de la contribución Industrial y de Comercio de esta villa, para el año económico de 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Villamuriel de Campos 4 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, *Paulino Loya*.

Imprenta del Hospicio provincial.